RESOLUCIÓN NÚMERO 1444 DE 2021
(22 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas a los empleados públicos docentes de la modalidad presencial, administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad del Tolima"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, *"Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales"* se dispuso que por cada año de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días son hábiles continuos y quince (15) días calendario.

2. Que el Artículo 34 del Decreto 1279 de 2002 establece que *"Cuando la universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado ese derecho. Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por descanso vacaciones y prima de vacaciones¨.*

3. Que el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002, en el Artículo 4º, establece que el régimen de prestaciones sociales mínimas aplicable a los trabajadores oficiales vinculados a las entidades de que trata este decreto será, igualmente el consagrado para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

4. Que el Decreto 310 del 27 de febrero de 2020 estableció en su artículo quinto que para los servidores públicos administrativos vinculados a las Universidades Estatales u Oficiales les será aplicable el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

5. Que el Decreto N° 1045 de 1978, fijó las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

6. Que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario este devengando en el momento del disfrute, tal como lo establece el Decreto Ley 1045 de 1978, artículos 8, 9 y 10.

7. Que el artículo 19 del Decreto ley 1045 de 1978 establece que *'' aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".*

8. Que mediante Acuerdo N° 580 del 10 de junio de 2021, el Consejo Académico de la Universidad del Tolima, aprobó el Calendario Académico para los periodos A y B de 2021 en la modalidad presencial de pregrado para reestablecer las actividades académicas del periodo académico A de 2021 y se dictan otras disposiciones.

9. Que mediante Acuerdo N° 0134 del 8 de septiembre de 2021, el Consejo Académico de la Universidad del Tolima, modifico parcialmente el Acuerdo N° 060 de 2021, por el cual se aprueba el calendario académico para los periodos A y B de 2021 en la modalidad a distancia de pregrado.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1444 DE 2021
(22 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas a los empleados públicos docentes de la modalidad presencial, administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad del Tolima"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y reconocer el pago de la prima de vacaciones a los empleados públicos Docentes, Administrativos y Trabajadores Oficiales de la Universidad del Tolima – Sede Central y Centro Forestal Tropical "Pedro A. Pineda" Bajo Calima, a partir del 27 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales adscritos al Centro Universitario Regional del Norte C.U.R.D.N. Armero, las vacaciones y el pago de la correspondiente prima, serán autorizados cada vez que cumplan el año completo de labor, por las necesidades del servicio, debido a la actividad agropecuaria que se desarrolla en el respectivo centro.

ARTÍCULO TERCERO: Para los empleados Públicos que prestan sus servicios como vigilantes, las vacaciones y el pago de la correspondiente prima será previa programación de turnos distribuidos a lo largo de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados públicos docentes y no docentes autorizados por medio de esta Resolución para disfrutar las vacaciones colectivas de que trata el artículo primero de forma anticipada, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 22 días del mes de noviembre de 2021.

EL RECTOR,

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

MARCELA BARRAGÁN URREA
Jefe División de Relaciones Laborales y Prestacionales

ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA
Asesora Jurídica

Elaboró: María del Pilar Gil M
Reviso: Daniela Ortiz